

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB ESPAÑOL DEL SCHNAUZER Y PINSCHER

## CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### A – DE LA ASAMBLEA GENERAL /CESP

#### Art. 1

La Asamblea General se celebrará anual y obligatoriamente durante la celebración de la exposición de la RSCE de primavera con carácter Ordinario o Extraordinario

#### Art. 2

El lugar de celebración será el que determine la Directiva como lugar idóneo por motivos especiales.

#### Art. 3

El día de celebración de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será sábado, domingo o días festivo de ámbito Estatal.

#### Art. 4

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedara validamente constituida:

- ⇒ En primera convocatoria si hay mayoría absoluta de Socios presentes y/o representados.
- ⇒ En segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de Socios concurrentes y/o representados, sin que entre una y otra convocatoria pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### Art. 5

Exclusivamente podrá asistir a las Asambleas los Socios que por si o por delegación tengan derecho a voz y voto.

Quien no cumpla este esencial requisito será invitado por el Presidente a no participar en la Asamblea aunque podrá permanecer en la sala.

#### Art. 6

Quedan exceptuados del articulo anterior:

1 - Aquellas instituciones o personas distinguidas honoríficamente por CESP que sin tener derecho a voto, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz.

2 - Solo en el tiempo preciso, aquellas personas que, no teniendo derecho a voz y voto, como abogados defensores o como sujetos de posible sanción o como testigos o como simples citados por el Órgano de Gobierno competente, deban estar presentes para contestar o exponer ante la Asamblea los oportunos

alegatos. Todos ellos, una vez acabada su misión, no participaran en la Asamblea, aunque pueden permanecer en la sala.

Art.7

Es de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º La modificación de Estatutos.
- 2º La disolución de CESP, a tenor del art. 11 de los Estatutos CESP.

Excepto los dos casos anteriores, todos los demás temas podrán ser tratados tanto en Asamblea General como Extraordinaria.

Art. 8

Los puntos obligatorios del Orden del día de la Asamblea General Ordinaria son:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta o actas de la/ las sesión/es anterior/es.
2. Lectura y aprobación si procede, después de la intervención de los censores, del balance económico del ejercicio anterior y del presupuesto aproximado del siguiente.
3. Memoria de actividades y proyectos a cargo del Presidente.
4. En su caso, temas solicitados por todos los que tienen derecho a voz y voto. En este caso deberán presentar la solicitud de inclusión en el orden del día al menos con 45 días, antes de la celebración de la Asamblea a través de la Junta Directiva avalada al menos por el 10 por ciento de los Socios.
5. Ruegos y preguntas. Se podrá debatir en este punto, sin carácter resolutivo, cuantos asuntos o temas crea oportuno la Asamblea General.

Art. 9

En la Asamblea Extraordinaria se trataran y resolverán exclusivamente los puntos reseñados en el orden del día, que serán remitidos junto con la correspondiente convocatoria al menos con 15 días de antelación a su celebración.

Art. 10

La incomparecencia de un Socio a la Asamblea, física o representada, significa la renuncia a ejercer el derecho de voz y voto que le asiste.

Art. 11

En el acta de una Asamblea elaborada por el secretario o su legítimo sustituto, exclusivamente constara:

1. Lugar, fecha y hora de celebración, especificando si es Ordinaria o Extraordinaria y quien la presidió.
2. Relación de Socios asistentes.
3. Relación escueta de los acuerdos adoptados sin otros pormenores que la especificación del proponente y del porcentaje mayoritario de votos obtenidos en uno u otro sentido, o en su caso el de unanimidad.
4. Enumeración sucinta de los temas debatidos que no llevaron a ninguna decisión, especificando su proponente.
5. Enumeración esquemática de los Ruegos y Preguntas, especificando interlocutores.
6. Hora y fecha de finalización de la Asamblea.
7. Firma del Presidente y Secretario con el sello de CESP.

Art. 12

Una vez aprobada una Acta por la Asamblea General siguiente, quedara reflejada literalmente en el Libro de

Actas de las Asambleas Generales.

Art. 13

En caso de empate en una Asamblea General, decidirá el voto del Presidente, a no ser que se especifique otra cosa en los Estatutos o en este Reglamento con relación a un tema determinado.

Art. 14

Es competencia de la Asamblea General:

1. Fijar la/s cuota/s que hayan de satisfacer sus Socios.
2. La aprobación o no del balance y presupuesto económico anuales de CESP.
3. Ratificar, para su validez y vigencia, los Reglamentos Internos de Secciones y servicios CESP, y sus posibles modificaciones.
4. Decidir la creación de otros servicios o Secciones, además de las establecidas en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interior.
5. Elegir al Presidente.

**B- DE LA DIRECTIVA /CESP**

Art. 15

Son facultades ordinarias de la Directiva /CESP:

1. Velar, en el ámbito de sus respectivos cargos, por el cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General y los que la propia Directiva reglamentariamente adopte.
2. Proponer a sus Socios las cuotas o aportaciones económicas en su caso.
3. Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales para su aprobación.
4. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, expediciones o libramientos, delegando estas funciones en los cargos respectivos del Comité Ejecutivo.
5. Proponer a la Asamblea General la aplicación de sanciones que a su juicio sean mas adecuadas.
6. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y de ejercicio de acciones ante cualquier organismo o tribunal.
7. Autorizar al Presidente o a su legítimo sustituto, para otorgar poderes a Procuradores, que dichas actuaciones administrativas, judiciales o de otra índole hicieran necesario.
8. En ambos casos se dará cuenta a la Asamblea General en la inmediata reunión que se celebre.
9. Adoptar acuerdos referentes a la aceptación de legados, así como de donaciones, subvenciones y aportaciones, autorizando al Presidente o a su legítimo sustituto para la comparecencia a tal fin.
10. Promover a la Asamblea General a la creación de los servicios que considere necesarios para el CESP, así como la modificación o extinción de los ya existente.
11. Someter a la Asamblea cuantas propuestas considere convenientes.
12. Cualquier otra facultad que le otorgué la Asamblea General que no este especificada en este Reglamento o en los Estatutos.

Art. 16

Todos los miembros de la Directiva podrán ser reelegidos atendiendo al ámbito, tiempo y forma de su elección, por un máximo de dos mandatos consecutivos.

Art. 17

- a. La Directiva se reunirá obligatoriamente y de modo Ordinario, como mínimo, una vez al año, durante el mes de marzo, con el fin de preparar la Asamblea General Ordinaria y resolver cuantas cuestiones le corresponda a tenor de sus facultades.

- b. El lugar de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Directiva será decidido por la directiva.

Art. 18

La convocatoria de la sesión ordinaria de la Directiva será remitida a sus miembros, al menos, con 15 días de antelación.

Art. 19

Los acuerdos reglamentarios de la Directiva sólo podrán discutirse y derogarse en y por la Asamblea General.

Art. 20

A no ser por causa debidamente justificada al Presidente o su legítimo sustituto, a criterio de la Directiva, la asistencia a las sesiones de la misma son gravemente obligatorias para sus miembros o, en su caso, para sus legítimos sustitutos debidamente acreditados mediante escrito "modelo oficial".

Art. 21

- a. El Secretario, o su legítimo sustituto, levantará Acta de la sesión de la Directiva, a semejanza, cambiando lo preciso, del art. 11 de este Reglamento.
- b. Una vez aprobada tal acta en la sesión ordinaria siguiente de la Directiva, quedará registrada literalmente en el correspondiente Libro de Actas de la Directiva.

Art. 22

- a. En caso de extrema urgencia y gravedad, a criterio de la propia Directiva, podrá celebrarse sesiones Extraordinarias de la Directiva a propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros de la misma mediante escrito certificado y urgente al Presidente.
- b. La sesión Extraordinaria de la Directiva será convocada por el Presidente, o su legítimo sustituto, que señalará lugar, fecha y hora.

Art. 23

No habrá límite de estas sesiones Extraordinarias de la Directiva, siempre que haya causa justificada a criterio del Presidente o de un tercio de los miembros de la Directiva comunicada al mismo mediante escrito firmado y certificado.

**C.-DEL COMITÉ EJECUTIVO /CESP**

Art. 24

El Comité Ejecutivo deberá ser elegido en "equipo" completo (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero), a tenor de las normas electorales y de cada cargo a ocupar especificadas en el presente Reglamento

Art. 25

- a. El Comité Ejecutivo, siendo el responsable de la administración, coordinación de CESP, a tenor de los Estatutos, queda constituido y convocado permanentemente por el Presidente.
- b. No obstante lo anterior, se reunirá "ex profeso" cada dos meses, en tiempo y lugar acordados por el propio Comité Ejecutivo con el fin de examinar la marcha de CESP en toda sus variantes y tomar las medidas oportunas en cada caso, en conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
- c. De estas sesiones bimensuales se dejará constancia oficial en el correspondiente Libro del Comité Ejecutivo.

Art. 26

Habida una vacante o de Vicepresidente y de Secretario o/y de Tesorero, tanto por propia dimisión como por resolución disciplinaria, el Presidente designará libremente a la (s) persona (s) que ocupen la (s) vacante (s) del Comité Ejecutivo, comunicando por escrito al resto de los miembros de la Directiva tanto el o los nuevos nombramientos como la (s) causa (s) de su caso. También se comunicará a la inmediata Asamblea General.

Art. 27

La vacante del Presidente llevará consigo obligatoriamente una nueva elección reglamentaria del Comité Ejecutivo.

Art. 28

Los miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio no tendrán voto en la elección de un nuevo Presidente y su equipo.

**D.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL COMITÉ EJECUTIVO /CESP**

**A)-Del Presidente**

Art. 29

En el Presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de la institución, teniendo voto de calidad en caso de empate a no ser que en los Estatutos o/y en este Reglamento se especifique expresamente otra cosa.

Art. 30

Las atribuciones del Presidente / CESP

1. Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, tribunales, organismos oficiales, entidades privadas y personas individuales.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea CESP y de la Directiva, dirigiendo y moderando sus debates. Esta facultad moderadora podrá delegarla al instante en cualquier persona con derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea o/y de la Directiva.
3. Presidir o copresidir las reuniones de cualquier medio o servicio de CESP, al menos, con derecho a voz.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del CESP, el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del CESP.
5. Autorizar los justificantes de ingresos y gastos, vigilando con sumo cuidado el exacto cumplimiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
6. Orientar e inspeccionar todos los servicios y actividades del CESP.
7. Llevar la firma social.
8. Otorgar en forma los poderes que resulten precisos para seguir procedimientos o defender derechos y actividades deL CESP.
9. Presidir la ceremonia de Entrega de Premios de los eventos organizados por el CESP en representación del mismo, en cuanto Jerarquía máxima individual de la misma, y en nombre del Comité Ejecutivo.
10. En caso de vacante de Vicepresidente/ y/o de Secretario y/o de Tesorero designar libremente al que o a los que haya de ocupar tal (es) vacante (s), dando inmediata cuenta a la Directiva, por escrito

certificado urgente, de los nuevos nombramientos y las razones del cambio. También lo comunicará a la inmediata Asamblea General.

11. Todas las demás facultades que le confieran los Estatutos, este Reglamento o, en su día, la Asamblea General y/o la Directiva.

Art. 31

- a) El Presidente tiene voz y voto no delegable tanto en la Directiva como en la Asamblea General, excepto en la elección del Comité Ejecutivo a tenor del Art. 28 de este Reglamento.
- b) En las demás sesiones de medios o/y servicios del CESP tiene idénticas facultades, a no ser que en los Estatutos o en este Reglamento se diga expresamente otra cosa.

**B.- Del Vicepresidente /CESP**

Art. 32

Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente con todas sus facultades durante la ausencia o enfermedad de éste.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable, excepto lo referido en el Art. 28 de este Reglamento.
3. Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomiende en conformidad estatutaria o/y reglamentaria.
4. Realizar la Memoria anual de actividades de CESP.
5. Otras facultades que los Estatutos y/o este Reglamento le confieran expresamente.

**C.- Del Secretario /CESP**

Art. 33

Las atribuciones del Secretario son:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable, excepto lo referido en el Art. 28 de este Reglamento.
2. La dirección y vigilancia de las cuestiones administrativas de tipo no económico.
3. El despacho de la correspondencia y asuntos del CESP, con el Vº Bº, en su caso, del Presidente.
4. La responsabilidad del archivo y custodia de todos los documentos relativos al CESP, así como de registros, ficheros y libros necesarios al fin y medios de la misma, que no tengan régimen autónomo, o que en el presente Reglamento se determine otra cosa.
5. Redactar las Actas de la Asamblea General, de la Directiva y del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma, el Vº Bº del Presidente y el sello de la Asociación.
6. Cursar la convocatoria para las reuniones de los Órganos de Gobierno.
7. Expedir, con el Vº Bº del Presidente en su caso, toda clase de certificados y documentos que afecten al CESP, cursando las comunicaciones reglamentarias.
8. Efectuar las gestiones concretas que la Asamblea General o Directiva o el Presidente le encomiendan en conformidad estatutaria o/y reglamentaria.
9. Otras facultades que los Estatutos /CESP y/o este Reglamento le confieran expresamente.

**D.- El Tesorero /CESP**

Art. 34

Las atribuciones del Tesorero son:

- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB ESPAÑOL DEL SCHNAUZER Y PINSCHER –  
2.014 - - 6 -

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Directiva o a cualquier otra debidamente convocado, ostentando voz y voto no delegable, excepto lo referido en el Art. 28 de este Reglamento.
2. La custodia y responsabilidad de todos los bienes sociales económicos que se le entreguen.
3. Verificar los ingresos y pagos.
4. Organizar y llevar la contabilidad con método sencillo e inteligible a la mayoría.
5. Realizar los inventarios, balances y presupuestos en concordancia con el Comité Ejecutivo y/o con la Directiva.
6. Facilitar cuantos datos de contabilidad se le reclamen reglamentariamente.
7. Efectuar las gestiones concretas, relativas a su cargo, que la Asamblea General o la Directiva o el Presidente le encomienden en conformidad estatutaria o/y reglamentaria.

#### **E.- DEL CONSEJO DE VOCALES**

De los Presidentes de Secciones

##### **Art. 35**

Los Vocales elegidos por el Comité Ejecutivo de las Secciones de Schnauzer y Pinscher y de cualquier otra que se nombre. Serán miembros de pleno derecho con voz y voto de la Junta Directiva del CESP.

Además de las que les corresponden en su ámbito Sección por legislación propia, son atribuciones de los Vocales de las Secciones las siguientes:

- 1) Ser nombrados censores en las condiciones y con las atribuciones que señalan los Estatutos y el presente Reglamento.
- 2) Asistir con autoridad propia individual a las sesiones de la Asamblea General y la Directiva, o a cualquier otra debidamente convocados, ostentando voz y voto delegables en su legítimo sustituto reglamentariamente acreditado mediante escrito en modelo oficial firmado y sellado por el titular.
- 3) Asistir a las sesiones de la Asamblea General ostentando voz y voto como Sección constituida del CESP. Esto es igualmente válido para los legítimos sustitutos de los Presidentes de Sección reglamentariamente acreditados.
- 4) En el supuesto anterior, y si se especifica expresamente en la credencial de delegación, los Presidentes de Sección serán simples portavoces de los dictados de la Secciones del CESP que representan. En caso de no especificarse, ejercerán con propio criterio su facultad delegada.
- 5) Intervenir en ponencias y otras funciones para las que fueran requeridos por la Asamblea General o por la Directiva
- 6) Los Vocales Presidentes de Sección o sus legítimos sustitutos son el obligatorio y único conducto reglamentario entre las Secciones del CESP de su respectiva Sección y cualquier otro estamento colectivo o individual del CESP y viceversa.
- 7) El Vocal Presidente de la Sección, de cuya especialidad se celebre Concurso, asistirá a la Entrega de Premios en nombre del resto de los Socios que integran dicha Sección.
- 8) Otras facultades que los Estatutos y / o el presente Reglamento les confieran expresamente.

#### **F.- DE LA COMISIÓN GESTORA**

##### **Art. 36**

En caso de vacante, por cualquier circunstancia, del Comité Ejecutivo, la Comisión Gestora que se nombre por la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones en el tiempo que dure su mandato:

Idénticas facultades que la de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 37

La Asamblea General indicara con precisión la duración de su mandato.

Art. 38

Los cuatro miembros de una posible Comisión Gestora /CESP quedarán exentos de toda clase de incompatibilidades con otros cargos que pudiesen ostentar en ese momento en la Asociación, estando obligados a manifestar prestigio moral dentro de CESP.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

### **A.- ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO /CESP**

#### **a) Normas generales.**

Art. 39

Cada cuatro años, desde la última elección de Presidente, la Mesa Electoral convocará elecciones para elegir al Comité Ejecutivo en la Asamblea General reglamentaria de la primera quincena del mes de junio del año electoral.

Art. 40

- a) La Mesa Electoral estará formada por tres miembros (Presidente, Secretario e Interventor) elegidos en y por la Asamblea General del año anterior a las elecciones. También se nombrarán suplentes.
- b) De esta Mesa Electoral no podrán formar parte ningún miembro del Comité Ejecutivo en ejercicio ni ningún candidato al mismo para las citadas elecciones.
- c) La Mesa electoral es la autoridad ordinaria con relación a las elecciones del Comité Ejecutivo. Ante sus decisiones, sólo se podrá recurrir a la Asamblea General antes del acto de las votaciones.

Art. 41

Podrá presentar candidatura, bajo su total responsabilidad, a Presidente quien lo desee, bajo los siguientes requisitos obligatorios:

La candidatura a Presidente se presentará al Presidente de la Mesa Electoral, mediante acta en modelo oficial, firmada y enviada a la Mesa Electoral por correo certificado con acuse de recibo.

En tal acta, se especificará el nombre y apellidos del candidato a Presidente y el nombre y apellidos de las personas a ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, designadas libremente por el candidato a Presidente.

Los cuatro miembros candidatos al Comité Ejecutivo tendrán la mayoría de edad legal y deberán adjuntar al acta su voluntario consentimiento, mediante escrito en modelo oficial, a ocupar responsablemente el cargo respectivo, para el que moral e intelectualmente están capacitados.

Los cuatro miembros candidatos al Comité Ejecutivo deberán ser socios del CESP.

- a) El candidato a Presidente deberá ser socio de el CESP, al menos con tres años de antigüedad.
- b) Los candidatos a los otros cargos del Comité Ejecutivo deberán ser socios del CESP, al menos, con dos años de antigüedad. Este requisito se hará constar a la Mesa Electoral mediante escrito "modelo oficial" firmado y sellado por el presidente de la entidad CESP.

Art. 42



Una candidatura se mantendrá firme y optar a ser elegida, mientras el candidato a Presidente no varíe desde su proclamación a las elecciones.

No obstante, en la Asamblea General deberá estar al completo todo el Comité Ejecutivo, dándose antes de las votaciones, por la parte interesada, las oportunas explicaciones del cambio o cambios de última hora. Así mismo se entregará a la Mesa Electoral, si no se ha hecho antes, los documentos precisos para la validez del nuevo o nuevos candidatos, o/y Vicepresidente o/y Secretario o/y Tesorero.

Art. 43

En caso de empate en la elección del Comité Ejecutivo, habrá de procederse tantas votaciones como sea necesario para deshacerlo. Previamente, las candidaturas empatadas, y sólo ya éstas elegibles, podrán tomar la palabra y dirigirse brevemente a la Asamblea General.

Art. 44

El Comité Ejecutivo electo tomará posesión de su mandato una semana después de la Asamblea General que lo eligió, mediante acta en modelo oficial de entrega de poderes, documentos y patrimonio, levantada y firmada por el Secretario saliente con el VºBº del Presidente saliente y la firma de enterado del Presidente entrante o su legítimo sustituto debidamente acreditado.

Art. 45

- a) Una vez hecha la votación y el recuento público de votos, el Secretario de la Mesa Electoral levantará acta en modelo oficial, firmada por los tres miembros de la misma, proclamando los resultados y al Comité Ejecutivo electo.
- b) La Mesa Electoral entregará esta acta al Secretario saliente para que la anexe al acta de la Asamblea General CESP electora, con lo que la misión de la Mesa Electoral quedará finiquitada y, por lo tanto, este organismo disuelto.

Art. 46

Las personas candidatas al Comité Ejecutivo podrán estar presentes en la Asamblea General electora.

Art. 47

Todo candidato a Presidente, o su legítimo representante, podrá recurrir a la Asamblea General antes de las votaciones y el fallo de la misma será inapelable.

Art. 48

La Mesa Electoral dará una credencial en modelo oficial a toda candidatura proclamada, como célula de identificación ante la Asamblea General Electora.

Art. 49

En caso de terminarse el plazo reglamentario de presentación de candidaturas y no se haya presentado ninguna o que las presentadas no cumplan los requisitos establecidos para su proclamación o de que las proclamadas no obtengan el mínimo de votos precisos para su elección, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora a tenor de los Art. 36-37-38- de este Reglamento.

Art. 50

En conformidad con el Art. 30 de los Estatutos del CESP, el resultado de una elección del Comité Ejecutivo será

CLUB ESPAÑOL DEL SCHNAUZER Y PINSCHER

firme y vinculante, hasta que sea revocado por algún organismo competente a instancias de un recurso legítimamente interpuesto.

Art. 51

Los candidatos proclamados también recibirán de la Mesa Electoral la dirección de todas las Secciones del CESP y de las personas físicas con derecho a voto, para que puedan difundir su programa.

Art. 52

El Comité Ejecutivo en ejercicio estará al servicio de la Mesa Electoral para cuanto ésta necesite de tipo material en relación con su cometido.

Art. 53

La Mesa Electoral, con tres meses de antelación al 1 de junio del año electoral, comunicará por escrito certificado en modelo oficial a las Secciones del CESP, la convocatoria de elecciones con la fecha de inicio y de término de presentación de candidaturas. También le comunicará al Comité Ejecutivo y al resto de los miembros del Consejo de Vocales en similar procedimiento de tiempo y forma.

**b) Del calendario electoral**

Art. 54

- a) A partir de la fecha señalada en la convocatoria tendrán un plazo de 40 días naturales para presentar ante la Mesa Electoral la (s) candidatura (s) que deseen, enviando a tal Mesa Electoral todos los documentos reglamentarios de cada candidatura.
- b) La Mesa Electoral dará como tiempo válido el que marque nítidamente el correo certificado con acuse de recibo dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Art. 55

En los 8 días hábiles siguientes, como máximo, al término del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará las válidas mediante escrito en modelo oficial y lo comunicará por correo o en mano con la correspondiente copia a las Secciones del CESP. También la Mesa Electoral remitirá la proclamación en similar tiempo y forma al resto de componentes de la Directiva. Se expondrá en el tablón de anuncios del CESP (Pagina WEB) para el conocimiento general de sus Socios.

Art. 56

La Asamblea General que ha de elegir al nuevo Comité Ejecutivo se convocará, siempre dentro de la primera quincena de Junio del año electoral, en un plazo mínimo de 40 días a partir de la proclamación de candidaturas.

Art. 57

El voto de los socios del CESP no presentes por sí en la Asamblea General, sino por delegación reglamentaria, será entregado a la Mesa Electoral del modo siguiente:

- a) El voto irá metido en un sobre pequeño en modelo oficial totalmente cerrado.
- b) Este sobre, y un certificado en modelo oficial firmado y sellado por el CESP con sus señas de identificación irán metidos en otro sobre más grande en modelo oficial igualmente cerrado.

### **c) Del proceso electoral**

#### Art. 58

Podrán votar los Socios del CESP presentes por sí o por delegación, según relación.

#### Art. 59

Una vez todas las papeletas en la urna o similar, se irán abriendo y leyendo públicamente por el Presidente de la Mesa Electoral y el Secretario e Interventor de la Mesa Electoral irán anotando los resultados en papel en modelo oficial.

#### Art. 60

Para el acto de la elección, la Mesa Electoral ocupará en exclusiva el lugar presidencial de la Asamblea General, acabado el cual, volverán los componentes de la misma a sus puestos respectivos.

#### Art. 61

En el acto de recuento de votos, los candidatos a Presidente podrán estar junto a la Mesa Electoral o por sí mismo o por algún representante que señalen en aquel momento, distinto en todo caso a los componentes de la Mesa Electoral y del Comité Ejecutivo en ejercicio.

#### Art. 62

- a) El candidato a Presidente o, en caso de ausencia, su legítimo sustituto, podrá dirigirse muy brevemente a la Asamblea antes de que la Mesa Electoral se disuelva.
- b) Así mismo, en tiempo y forma, podrá (n) hacerlo la (s) candidatura (s) no electas.
- c) En todos caso, las posibles intervenciones serán ejemplo de cortesía y de saber ganar o perder deportivamente. En caso contrario, la Asamblea General podrá tomar alguna medida disciplinaria.

### **B.-DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DE VOCALES**

- a) De los presidentes de Secciones

#### Art. 63

Serán elegidos en tiempo y forma según determine el Reglamento de cada Sección.

#### Art. 64

Adquirirán la categoría de Vocales del Consejo tan pronto llegue su nombramiento al Presidente mediante acta en modelo oficial firmada por el Presidente de Sección saliente y por el Presidente de Sección entrante. Esta acta deberá ser enviada al Comité Ejecutivo por correo certificado con acuse de recibo, o su entrega en mano con su respectivo recibí copia.

### **C.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

- a) De normativas generales

#### Art. 65

La Asamblea General podrá, por razón muy conveniente a su criterio, dejar en suspenso cualquier

incompatibilidad sobrevenida a una persona de la Directiva.

**b) Del Comité Ejecutivo CESP**

Art. 66

Los miembros del citado Comité tienen las siguientes incompatibilidades:

1. No podrán pertenecer, ni siquiera como vocales, a una Directiva de Sección de CESP.

**c) Del Consejo de Vocales /CESP**

Art. 67

Las incompatibilidades que, en su caso, les corresponda tener de los Reglamentos particulares de servicios o Secciones de el CESP.

### CAPÍTULO III DE LAS SECCIONES

De las Secciones

Art. 68

Como regla fundamental e ideal, el ámbito del CESP podrá dividirse a lo sumo, y siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios, en tantas secciones como razas se encuentren representadas entre sus socios.

Art. 69

En todo caso, jamás se dará el caso de que de una variedad existan mas de una sección.

Art. 70

Será precisas la siguiente condición para que la Asamblea General la declare Sección del CESP:

- ⇒ Someterse con absoluta fidelidad y bajo ninguna condición a los Estatutos del CESP y al presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 71

Las Secciones del CESP quedan distribuidas del modo siguiente:

1. Sección de Schnauzer Gigante
2. Sección de Schnauzer Mediano
3. Sección de Schnauzer Miniatura
4. Sección de Pinscher Mediano
5. Sección de Pinscher Miniatura
6. Sección de Affenpinscher

Art. 72

Cualquier Sección que no pueda cumplir por sí sola todos los requisitos, se integrará de modo provisional en otra, resultando una sola Sección del CESP a todos los efectos, pero formada por dos o más Secciones.

Art. 73

El acuerdo de integración en una sola Sección del CESP será formulado en todos sus términos por las partes interesadas.

Art. 74

Las Secciones de CESP integradas en una misma Sección del CESP elegirán democráticamente, según su propio Reglamento, una Directiva de Sección, cuyo Presidente será un Vocal del Consejo de la Directiva /CESP.

Art. 75

Ninguna Sección del CESP, como tal y fuera de su ámbito, podrá actuar por su propia cuenta ante organismos, públicos o privados, y ante personas físicas sobre asuntos relacionados con el fin, medios, servicios y estructuras del CESP a ningún nivel.

Art. 76

La modificación de las actuales Secciones del CESP es de la exclusiva competencia de la Asamblea General a propuesta de la Directiva.

Art. 77

La no-constitución de cualquiera de las Secciones por parte de los Socios del CESP, constituye una renuncia expresa a tener representatividad ante el Consejo de la Directiva del CESP.

Art. 78

Será responsabilidad exclusiva de las Secciones del CESP:

1. Velar por los intereses de sus representados en el Consejo de la Directiva.
2. Proponer a la Directiva las actividades a realizar dentro del seno del CESP.
3. Proponer a la Directiva la organización del Concurso Anual de sus variedades, fecha, lugar, jueces, medios necesarios, designación de responsables del evento, etc.
4. El no-cumplimiento del apartado anterior libera a la Directiva de toda responsabilidad del buen fin de la Organización de dicho evento, pudiendo la Directiva, si lo considera, no celebrar el Concurso Anual correspondiente a dicha Sección.
5. La fecha tope para la presentación ante el Consejo de la Directiva será el que se determine por la Asamblea General o en su caso por la Asamblea de Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### a) De las causas de expulsión

##### Art. 79

Son motivos de expulsión económicos:

La falta de pago, de la/s cuota/s establecidas por la Asamblea General, a partir de los tres meses que debían haber sido satisfechas.

##### Art. 80

Son también causas de expulsión con relación a transgresiones de órdenes que, a criterio de la Directiva del CESP, supongan gravedad:

1. La conducta reprobable que produzca la no-convivencia en lo social o desdoro del CESP.
2. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno legítimamente establecidos.
3. La desobediencia al Presidente del CESP cuando éste actúa en función de sus facultades decisorias o delegadas.

##### Art. 81

Igualmente son razones de expulsión relacionadas con actividades deshonorosas que supongan gravedad a juicio de la Directiva del CESP:

1. La conducta reprobable que produzca inconvivencia en lo social o desdoro del CESP.
2. Aprovecharse de la Práctica Deportiva del CESP con evidentes fines comerciales y/o profesionales.
3. Practicar, dentro del CESP, actividades ajenas a los principios constitutivos de la misma.
4. Amonestación reincidente en número de tres veces en el plazo de dos años.

#### b) Del expediente y procedimiento disciplinario.

##### Art. 82

Todo sujeto pasivo de sanción, pertenecientes al CESP, antes del veredicto, tiene el derecho de ser oído y a llevar a una persona libremente elegida como defensor ante la Directiva y/o ante la Asamblea General.

##### Art. 83

El correspondiente expediente disciplinario se abrirá a petición escrita y certificada al Presidente.

##### Art. 84

El órgano instructor de cualquier expediente disciplinario es el Comité Ejecutivo que tiene la gravísima obligación de darle trámite, aunque sea en contra del propio Comité o de alguno (s) de su (s) miembro (s), excepto en el caso del Art. 34-b de los Estatutos que será el mismo Presidente.

Art. 85

A toda sanción o resolución negativa impuesta por la Directiva, se la podrá recurrir ante la Asamblea General con las siguientes condiciones:

1. En el plazo de 30 días a partir de la notificación adversa.
2. Mediante carta firmada y certificada con acuse de recibo al Presidente, o su legítimo sustituto.

Art. 86

- a. Todas las sanciones impuestas por la Directiva serán cumplidas desde el primer instante, aunque se recurra a la Asamblea General.
- b. Toda sanción revocada por la Asamblea General CESP quedará sin efecto desde ese momento y anotada su revocación en el Libro correspondiente del CESP, devolviéndole al sujeto pasivo, del mejor modo posible y público, todo su honor y derechos.

Art. 87

Toda sanción o resolución negativa impuesta por la Asamblea General será firme desde el primer instante, pero se le podrá interponer recurso de revisión ante la propia Asamblea General.

Art. 88

A toda sanción o resolución negativa impuesta y revocada por la Asamblea General se la aplicará igualmente lo referido en el Art. 86-b de este Reglamento.

Art. 89

Cuando la sanción sea de expulsión de CESP, se dará de baja al sujeto pasivo en el registro del correspondiente Libro de Socios del CESP.

Art. 90

El reingreso de todo sujeto, expulsado de CESP es de la exclusiva competencia de la Asamblea General que, en cada caso, impondrá las correspondientes condiciones.

## CAPÍTULO V

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

#### A.- De normas generales

Art. 91

EL CESP contará con las cuotas anuales corrientes por ejercicio a satisfacer por sus asociados.

Estas cuotas serán de las siguientes clases:

- a. Cuotas fijas.
- b. Cuotas proporcionales que se obtendrán del producto de una cantidad fija por APORTACION RSCE
- c. Los rendimientos del patrimonio y los productos e intereses de legítimas operaciones.

- d. Cualquier otro ingreso lícito proveniente de donaciones, legados y subvenciones.

Art. 92

CESP podrá contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Asamblea General, con entidades bancarias y organismos oficiales.

Art. 93

La Directiva podrá acordar la solicitud y aceptación de subvenciones y ayudas de carácter oficial y/o privado a favor de CESP y/o de sus servicios.

Art. 94

El Tesorero como responsable directo y los Censores Interventores como fiscalizadores natos tienen la muy grave obligación de vigilar y comprobar al máximo todo lo referente a este delicado capítulo del Régimen económico del CESP.

Art. 95

Cualquier gasto no reglamentariamente presupuestado superior a 601,10 Euros. y que pueda caer en la partida de "VARIOS" del presupuesto aprobado por la Asamblea General, para su efectividad, requerirá el consentimiento mayoritario de la Directiva, al menos, mediante consulta "a distancia".

**B.- Del Control Económico**

Art. 96

- a. Al menos la víspera de la Asamblea General ordinaria los Censores Interventores revisarán minuciosamente y comprobarán el balance económico de CESP, que les presentará el Comité Ejecutivo debidamente firmado por el Tesorero y con el Vº Bº del Presidente y el sello de la Asociación. Una vez visado el citado balance económico, los Censores Interventores levantarán y firmarán un acta en modelo oficial con el resultado positivo o negativo de su actuación fiscalizadora y se la entregarán al Tesorero para que la archive junto al correspondiente balance económico anual de CESP aprobado por la Asamblea General.
- b. Asimismo, el Tesorero hará un informe, debidamente visado por los Censores Interventores, de la situación patrimonial total de CESP para presentarlo a la Asamblea General ordinaria.

**C.- De los medios administrativos.**

Art. 97

En CESP son obligatorios los siguientes libros:

- a. El de Actas de la Asamblea General /CESP.
- b. El de Actas de la Directiva /CESP.
- c. El de Actas del Comité Ejecutivo /CESP.
- d. El de resoluciones disciplinarias
- e. El de socios con número de Afijo.

Los libros a utilizar en materia contable, serán los establecidos por la Legislación Mercantil vigente, incluyendo además el de Liquidaciones presupuestarias

Art. 98



En CESP son obligatorios los siguientes archivos:

1. El de justificantes contables y el de correspondencia. Serán destruidos por prescripción administrativa cuando hayan cumplido seis años.
2. El de documentos con valor imperecedero por tener importancia para la Historia de CESP.
3. El de Memorias Anuales aprobadas por la Asamblea General.
4. El de Resultados de los Concursos celebrados por el CESP en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
5. El de Eventos Extraordinarios.

Art. 99

También será obligatorio un fichero de Socios de CESP, puestos alfabéticamente y con sus direcciones (Postales y Electronicas) al día. De este fichero se sacará cada año las copias correspondientes para distribuir las a todas las Secciones socios de CESP. Anualmente se actualizarán la asignación de número de Socio.

## CAPÍTULO VI

### DE DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art.- 100

El presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del **FECHA, en LUGAR** deberá ser acatado por todos los Socios de CESP y por todas las personas físicas al servicio de CESP.

Art. 101

La interpretación auténtica de sus preceptos corresponde exclusivamente, en última instancia, a la Asamblea General.

Art. 102

Para ampliación, modificación o supresión de algún artículo del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los votos reglamentariamente presentes en la Asamblea General del CESP debidamente convocada, teniendo en cuenta que la propuesta deberá provenir de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios.

Art. 103

El presente Reglamento, en cuanto explicitación de los Estatutos del CESP, es norma esencial del CESP por lo que queda anexionado a los citados Estatutos del CESP.

La Asamblea General Extraordinaria, celebrada en **LUGAR el día FECHA**, determinó que estos ESTATUTOS y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR entrara en vigor el día **FECHA**. Por lo cual, la DIRECTIVA comunicara a todas los componentes físicos pertenecientes al CESP los ESTATUTOS y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. En consecuencia, quedan derogadas todas las normativas de cualquier rango del CESP y de sus Servicios que se opongan en todo o en parte al articulado de estos ESTATUTOS y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.